

**REAL DECRETO-LEY 6/1981, DE 10 DE ABRIL, SOBRE CONCESION DE MORATORIA DE PAGO POR DAÑOS ORIGINADOS POR LA SEQUIA («BOE» núm. 95, de 21 de abril de 1981).**

Adoptado en Consejo de Ministros de 10-IV-1981 y comunicado al Congreso de los Diputados el 23-IV-1981.

Convalidación por el Pleno: 29-IV-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 164.

BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 59-1, de 29-V-1981. Convalidación: «BOE» núm. 119, de 19-V-1981.

Se tramitó, además, como proyecto de ley, resultando aprobado como Ley 47/1981, de 21 de diciembre, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía («BOE» núm. 9, de 11 de enero de 1982).

Las adversas circunstancias meteorológicas, especialmente la ausencia de lluvias de invierno y las elevadas temperaturas del mes de marzo, han originado una difícil situación en la ganadería extensiva y en algunos cultivos, que han incidido negativamente sobre la tesorería y la estructura económica de las explotaciones agrarias que, obligadas por los acontecimientos a realizar desembolsos extraordinarios, se encuentran en dificultades para mantener la actividad productiva.

Por cuanto antecede, resulta aconsejable dictar un conjunto de medidas tendentes a acomodar la situación en las zonas dañadas a la situación creada por las pérdidas ocasionadas, mediante la concesión de moratorias fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de abril de 1981, dispongo:

*Artículo 1.º*

Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas

de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1981, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijan por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del 50 por 100 de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 50 por 100 de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

*Artículo 2.º*

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años 1982 y 1983 a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto-ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos, como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de la moratoria que se establece en el artículo 1.º

*Artículo 3.º*

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

*Artículo 4.º*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO  
Y BUSTELO

**RESOLUCION DE 4 DE MAYO DE 1981, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CORTES GENERALES), POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 6/1981, DE 10 DE ABRIL, RELATIVO A CONCESION DE MORATORIAS DE PAGO POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA SEQUIA («BOE» núm. 119, de 19 de mayo de 1981).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 28 del pasado mes de abril, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1981, de 10 de abril, relativo a concesión de moratorias

de pago por daños ocasionados por la sequía.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.